



MEP/LDM

RUS Nº 234-13
RAKIN Nº 27007-13
SENTENCIA Nº 17582

RANCAGUA, 30 AGO 2013

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. Nº y 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL Nº 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; la Resolución Nº 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto Supremo Nº 977/96 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el Decreto Supremo 70/13 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento de Secretaria(S) Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 07 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección a **FERIA LIBRE**, ubicada en **Hermanos Carrera s/n, Peralillo**, donde desarrolla la actividad de vendedor **don FRANCISCO SOTOMAYOR FLORES**, RUN Nº [REDACTED]

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. En visita inspección en recinto feria libre se encuentra a la venta al público insecticida de uso doméstico que no cumple con rotulado de acuerdo a norma vigente.
2. Se procede a decomisar la cantidad de 26 unidades de 4 frascos cada uno de Victcrys Fly y a trasladarlos a Oficina Acción Sanitaria de Santa Cruz.
3. Además se decomisa aproximadamente 50 pastillas de cloro sin rotulación y sin envases.

Que el sumariado, debidamente citado, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales señala los argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección.

Que son analizados los descargos, los antecedentes del sumario sanitario y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el Decreto Supremo Nº 157/07 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, que en el artículo 27, se señala que *"Los envases se rotularán en idioma castellano, con letra legible; los títulos deberán estar impresos en negrita, los textos deberán estar dispuestos en forma horizontal cuando el envase se encuentre en su posición normal, y deberá contener a lo menos las siguientes indicaciones:*

a) Nombre del producto

b) Uso común o su acción

c) Composición del producto, indicando:

** Los nombres comunes y químicos de cada sustancia activa;*

** El contenido de cada sustancia activa pura expresada en porcentaje de peso/peso (p/p) para formulaciones sólidas y en porcentaje de peso/volumen (p/v) para formulaciones líquidas, expresado en unidades del sistema métrico decimal. En casos especiales se expresará en otras unidades, con la aprobación previa del ISP.*

** El contenido total de componentes complementarios de formulación, solventes y propelentes.*

d) Grupo químico a que pertenece el plaguicida.

- e) Nombre y dirección del fabricante o del importador, según corresponda, y de la empresa responsable de la distribución del producto en el país;
- f) Criterios de peligrosidad tales como: inflamable, corrosivo o explosivo.
- g) La palabra "veneno" acompañada de un cráneo, con dos tibias cruzadas y al pie del mismo.
- h) Leyenda de Advertencia (en mayúscula):
"LEA ATENTAMENTE LA ETIQUETA (Y EL FOLLETO ADJUNTO) ANTES DE USAR EL PRODUCTO".
- i) Instrucciones de uso.
- j) Nombre común de las plagas que pueden controlarse o efectos que se pueden obtener con su aplicación.
- k) Precauciones para evitar daños a las personas que lo aplican o manipulan, a terceros y al medioambiente, período de reentrada;
- l) Síntomas de intoxicación, primeros auxilios y antídotos cuando existan.
- m) Leyendas de advertencia en forma destacada acorde a las características físico-químicas del producto y su forma de venta;
- n) Teléfonos de los Centros de Información Toxicológica y los teléfonos de emergencia del fabricante o importador, todos en Chile;
- o) Número de registro otorgado por el Instituto, en que figure la sigla individualizadora "I.S.P." y la partida o serie de fabricación;
- p) Fecha de expiración consignada en todos los rótulos q) Precauciones de almacenamiento y conservación."

El artículo 31 señala "El rótulo o etiqueta deberá presentar en su parte inferior una franja de una altura mínima del 15% de su altura, en la que deberá ir el símbolo, el color y las palabras correspondientes que indican la toxicidad que para las personas representa el producto, fijada en su registro."

El artículo 35 señala "En la rotulación y en los folletos de información al usuario de productos importados podrá emplearse además en forma excepcional idiomas extranjeros, siempre que la información en castellano corresponda en su totalidad a lo exigido en este reglamento."

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 6, 25 en sus letras b), c) y d), 26, 34 inciso 2º, 37 y 73 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; y lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Supremo N°594/99 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **FRANCISCO SOTOMAYOR FLORES**, ya individualizado.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que a el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Santa Cruz del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en calle Gonzalo Bulnes 189, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: RATIFÍCASE el **DECOMISO** y procédase con la **DESTRUCCIÓN** de los productos señalados en acta por el funcionario fiscalizador al momento de la inspección.

CUARTO: SE APERCIBE a el(la) sumariado(a) con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior,

permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que a el(la) sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.-

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DRA. KIRA LEÓN BELDA
SECRETARÍA(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado(a)
- O.A.S. Santa Cruz
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 234-13